INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002 Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 N.º 11-29 Teléfono 3123081862

CONTRATO Nº 018 de 2026

Entre los suscritos a saber: Esp. **JOHN JAIRO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con C.C. No.18.465.834 de Quimbaya, en su calidad de Rector de la Institución Educativa de Mercadotecnia María Inmaculada, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **JESSICA VANESA CASTAÑO ZUÑIGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.931.917, calidad de propietaria de Suministros y Artículos Educativos, identificado con Nit. No. 1.094.931.917-6, vecina de Armenia, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores "4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. Del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". 5.) Que, para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa De Mercadotecnia María Inmaculada se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato. 6.) Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.1.6.3.11. Del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para "3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.". CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "**Adquisición a título de compraventa de estantería metálica para oficina, incluyendo transporte, entrega e instalación, destinada a la organización física del archivo y áreas administrativas de la**

INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002 Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 N.º 11-29 Teléfono 3123081862

Institución Educativa de Mercadotecnia María Inmaculada del Municipio de Quimbaya, Departamento del Quindío. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.) DEL CONTRATISTA: 1. Entregar la estantería metálica, de acuerdo a las especificaciones técnicas:

Item	Descripción del artículo	Cantidad
1	Estantes metálicos como mínimo de**:** 2.00 m (Alto) × 1.50 m (Ancho) × 0.40 m (Fondo) Material de Fabricación: Acero Calibre 18 en entrepaños y estructura principal. Distribución: 6 niveles de entrepaños continuos y totalmente vacíos. Configuración Lateral: Tapas laterales completamente cerradas en ambos extremos (sin divisiones ni módulos extra). Sistema de Seguridad: Preparado para anclaje rígido a pared mediante soportes superiores de alta resistencia Instalación en sitio, garantizando el anclaje o armado adecuado del mobiliario con tornillos de expansión anclados a la pared.	2

2. Cumplir con los plazos estipulados para la entrega. 3. Cumplir con los aportes a seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente. **B. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1.** Hacer el pago total del contrato en la forma y términos estipulados en la cláusula quinta del mismo. **2.** Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo. **3.** Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato o recibo a satisfacción de los elementos entregados. CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS y DEBERES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN. Por conducto se nombra a **Johan Andrés Castro Benítez, identificado con cédula de ciudadanía 14.569.299**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa de Mercadotecnia María Inmaculada quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, CLÁUSULA QUINTA: VALOR y FORMA DEL PAGO. El valor total del presente contrato es de **un millón setecientos cuarenta mil pesos ($ 1.740.000) M/Cte**, que se cancelarán en un solo pago previa entrega de los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica **b)** Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato **c)** Planilla de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) correspondientes al periodo de ejecución. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución es de **ocho (08) días calendario**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos presupuestales CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACIDAD TÉCNICA y CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA: Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. Igualmente se anexa al presente contrato, la hoja de vida del contratista, en el cual se acredita su capacidad técnica para la prestación del servicio. CLAUSULA

INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002 Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 N.º 11-29 Teléfono 3123081862

OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES. EI contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de 1as señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir a1guna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: PRESTACIONES SOCIALES. No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para imponer multas sucesivas diarias del l por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO y Requisitos PARA LA EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, pago de seguridad social. PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento en el pago de las estampillas a que hay lugar y demás retenciones que se deban realizar de acuerdo a la naturaleza del contrato CLAUSULA. DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. CLAUSULA DECIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se cancelará con base en el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **0018** expedido el día 18 de septiembre 2026. Rubro 2.1.2.02.01.003.3812199.2 Muebles metálicos n.c.p. para oficina- por valor de $1,740,000.00. y REGISTRO PRESUPUESTAL 017 del 24 de septiembre de 2026. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado y según lo que establezca el manual de contratación interno de la institución educativa facultado por el decreto 4791 del 20001, decreto 1075 de 2015 y decreto 10012 del 2015. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se

INSTITUCION EDUCATIVA DE MERCADOTECNIA MARÍA INMACULADA
QUIMBAYA - QUINDÍO
- Antes Normal Departamental María Inmaculada -
Aprobado por Resolución N° 00381 de julio 10 de 2002 Resolución 00475 de septiembre 30 de 2002
Resolución 000012 de noviembre 9 de 2006
iedemercadotecniami@gmail.com
Carrera 4 N.º 11-29 Teléfono 3123081862

liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

Para constancia se firma en Quimbaya, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2026.

ESP. JOHN JAIRO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Rector y ordenador del gasto
I.E. de Mercadotecnia María Inmaculada
C.C. No. 18.465.834 de Quimbaya

Vanesa Castaño

JESSICA VANESA CASTAÑO ZUÑIGA
Propietaria Suministros y Artículos Educativos,
Contratista
Nit. No. 1.094.931.917-6